

# LA VELLÉS amanca)

Secretaría-Intervención

(

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

## **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

## **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Plaza de Jose Antonio nº 1 . C.P. 37427. Tlfo. 923.354.001. N.I.F. P-3735000-F

e-mail: ayuntamientolavelles@yahoo.es



## LA VELLÉS amanca)

Secretaría-Intervención

(

## **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

### **ARTÍCULO 6. Cuota**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) SEPULTURAS:
- Concesión a perpetuidad:
- a) Sepultura sin construir (en tierra)..... 400,00 euros Plaza de Jose Antonio nº 1 . C.P. 37427. Tlfo. 923.354.001. N.I.F. P-3735000-F

e-mail: ayuntamientolavelles@yahoo.es



# LA VELLÉS amanca)

Secretaría-Intervención

(

- b) Sepultura construida (ya hecha)......1.000,00 euro.
- c) Los permisos de obras para modificaciones, reparaciones, colocación de adornos y otras devengarán una tasa del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Para la tasa de mantenimiento de instalaciones, se formará anualmente un padrón, en el que constará el nombre, apellidos y domicilio del concesionario, el número o números de sepulturas o panteones, y el importe total que corresponda

## **ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, cuando se les notifique la concesión o la prestación del servicio

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en cuenta bancaría del ayuntamiento, personal o por transferencia bancaria.

## **ARTÍCULO 9. Impago de Recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

Plaza de Jose Antonio nº 1 . C.P. 37427. Tlfo. 923.354.001. N.I.F. P-3735000-F

e-mail: ayuntamientolavelles@yahoo.es



# LA VELLÉS amanca)

Secretaría-Intervención

(

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Velles, en sesión celebrada en fecha 21 de octubre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Vellés, a 21 de octubre de 2014.

La Secretaria